

Cota, 28 de Abril de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
vj-vpre-si-001-2017@ani.gov.co
Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
Ciudad

Asunto: SUBSANACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL Proceso Número VJ-VPRE-SI-001-2017

Respetados señores:

ANDRES REY MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. **79.722.274** De Bogotá en mi condición de Representante legal de **Nueva Era Soluciones S.A.S.**, me permito dar respuesta a la solicitud:

VERIFICACION PRELIMINAR ESPECIFICACIONES TECNICAS

No. 16 NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	<u>NUMERAL 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA</u>	<u>NUMERAL 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA</u>
------------------------------------	--	--

Informe de Evaluación Propuestas de la SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. VJ-VPRE-SI-001-2017

	<p>El proponente NO APORTA el Anexo No. 4 de bienes ofertados, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA del Pliego de Condiciones, el cual establece:</p> <p><u>"El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acreditará así:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta".</i> 2. <i>La presentación del FORMATO 9 "ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS TÉCNICOS", debidamente diligenciado y firmado.</i> 3. <u>Las Fichas técnicas o referencias de los equipos ofrecidos, en donde se puedan verificar las especificaciones de los mismos, se debe diligenciar el anexo bienes ofertados.</u> (Subrayado y Negrilla fuera de texto) <p>Si bien el proponente aporta las fichas técnicas de los equipos, NO ACREDITÓ el anexo solicitado en el pliego de condiciones.</p> <p>NUMERAL 2.6.3 EXPERIENCIA REQUERIDA</p> <p>A folios 27 al 62, el proponente allega el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, donde NO se evidencia la renovación en el Registro de Proponentes.</p> <p>En consecuencia el proponente se encuentra PENDIENTE.</p>	<p>Se solicita al proponente acreditar la documentación establecida en el numeral 2.6.1 CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA TÉCNICA, en las condiciones y con los documentos estipulados como válidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso, correspondiente al Anexo 4, indicando el modelo del equipo ofertado, y aportando en ese mismo sentido las fichas técnicas de los equipos ofertados.</p> <p>NUMERAL 2.6.3 EXPERIENCIA REQUERIDA</p> <p>Contratos de orden No. 1, 2</p> <p>El proponente debe allegar nuevamente el certificado de Registro Único de Proponentes - RUP, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.3.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), (...) "Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).</p>
--	--	---

RESPUESTA NUEVA ERA SOLUCIONES

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud que realizo la entidad nos permitimos aclarar que la entidad en el pliego de condiciones en el ítem **2.4 CAPACIDAD FINANCIERA** indica lo siguiente:

2.4 CAPACIDAD FINANCIERA

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el presente literal deberán ser cumplidos por todos los proponentes sin excepción.

La Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en este documento, verificándose a partir del Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme **con información financiera con corte a 31 de diciembre del 2015 o 31 de diciembre del 2016** (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente) y el diligenciamiento del FORMATO No. 8 Correspondiente del respectivo pliego de condiciones para los proponentes o integrantes de estructuras plurales no obligados a inscribirse en el RUP.

Nota: La acreditación de los indicadores financieros, por parte de proponentes plurales será la sumatoria de sus integrantes de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que integran el proponente plural, salvo que expresamente se señale otra cosa para cada indicador.

Con base en lo anterior le solicitamos con especial deferencia a la entidad calificar nuestra propuesta como CUMPLE adjuntamos los soportes que prueban que nuestro RUP se encuentra en proceso de renovación cumpliendo con los tiempos establecidos de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 artículo 6

FUNDAMENTES DE DERECHO

SUBSECCIÓN 5

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. *Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro **a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.** La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Subrayado fuera de texto.

Ley 1150 de 2007 en su artículo 6 reza:

6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

*<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente.*

Subrayado fuera de texto.


Todo lo anterior desvirtúa la solicitud realizada por un proponente y acogida por la Entidad, en el sentido de realizar una nueva evaluación con el RUP vigente y en firme, aun cuando para el cierre del presente proceso se presentó RUP vigente, mismo RUP del cual no cesan los efectos por cuanto se encuentra en trámite la renovación del mismo.

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.

A *contrario sensu*, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Agradezco su Gestión,

Cordialmente,



ANDRES REY MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
NUEVA ERA SOLUCIONES